



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de resolver la solicitud de emplazamiento que hace el vocero procesal de la persona ejecutante, con relación a la demandada, según las razones allí expuestas y anexando la diligencia de notificación por aviso *-fallida-* enviada a la misma, con nota devolutiva de la oficina de correos que la diligenció, en el sentido de que la destinataria “*ya no vive ahí*” (Anexo 17, Pág. 7, Cd. Ppal. digital)

Hago saber además que, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la persona demandada, sin tramite, refiriendo como motivo para ello que:

“SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO, SE LE ENVIÓ LA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADOY HASTA EL MOMENTO NO GESTIONO NADA...” (Anexo 18, Ibídem)

También informo que revisada la Página Web del -ADRES-, advierte esta secretaría que la demandada se encuentra afiliada en salud a la EPS Salud Total, a saber:

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	30318935
NOMBRES	CAROLINA
APELLIDOS	RINCON OSPINA
FECHA DE NACIMIENTO	22/02/92
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	01/07/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Abril 6 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2021-00414

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora¹, además de la diligencia de *-notificación por aviso fallida-* que anexa a la misma y que fuera enviada a la demandada **Carolina Rincón Ospina** en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el señor **José Heriberto Giraldo Noreña**, es menester señalar que el Despacho no encuentra que sea procedente el emplazamiento que se pide de la señora Carolina, dado que si bien se vislumbra que en la última dirección indicada para ello, no fue llevada a cabo satisfactoriamente el mentado trámite de notificación, ante la nota devolutiva de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. -472-, al indicar que aquella *“Ya no vive ahí”*, según informe y guía obrantes a Págs. 4 y s.s., anexo 17 del Cd. Ppal., no es menos cierto que, obrante en los anexos 16 y 24 del Cd. de medidas digital, las entidades financieras Davivienda S.A. y Banco Agrario de Colombia registraron la medida de embargo decretada a los depósitos de la demandada, anunciando cada una de ellas, que las mismas cuentan con beneficio de inembargabilidad.

Aunado a lo anterior, advierte la secretaría del Despacho que la ejecutada se encuentra afiliada activa en salud y en calidad de cotizante ante la EPS Salud Total, razón por la cual, por el momento y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, no se accede a la petición de emplazamiento deprecada, pues de conformidad a los *–Deberes y Poderes de los Jueces*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”* y en consecuencia, se dispone oficiar tanto a las mentadas entidades bancarias, como a la EPS citada, para que informen acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en la base de datos de cada una, a nombre de la señora Carolina Rincón Ospina, donde la misma pueda ser ubicada.

En dicho sentido, expídanse los oficios correspondientes a las citadas entidades, para lo pertinente, los cuales serán diligenciados por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo reglado en este sentido en el Art. 11 Decreto 806 de 2020.

¹ Ver anexo 17., Cuaderno Ppal., digital



Así mismo, se advertirá a las entidades oficiadas, a través de sus representantes legales, que en caso de desobediencia y de no dar respuesta al presente requerimiento dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del mismo y según corresponda, podrán ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 parágrafo 9º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANDA OSPINA
JUEZ

lfol

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f5b9ede93ead1f80c87ed03257f774e9aa5919754aa77a0066285b1c0e93a**

Documento generado en 07/04/2022 03:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>